



OFICIO N° 84128
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.131°/369

VALPARAÍSO, 09 de marzo de 2022

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, cúpleme poner en su conocimiento la petición de las Diputadas señoras CAMILA VALLEJO DOWLING, KAROL CARIOLA OLIVA y MARISELA SANTIBÁÑEZ NOVOA, quienes, en uso de la facultad que les confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han requerido que se oficie a US. para que, por su intermedio y al tenor de la solicitud adjunta el Director General de la Policía de Investigaciones Chile informe sobre el fallecimiento de Laura Paz Palacios Medina, de 20 años de edad, cuyo cuerpo apareció el 2 de octubre de 2019 en el canal de regadío "La Carburera", precisando las razones de la existencia de diligencias pendientes que no se han verificado a la fecha, en los términos que requieren.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: C1FE33BD843B1BE7



Para: Sr. Ricardo Yañez Reveco
General Director de Carabineros

Para: Sr. Sergio Muñoz Yañez
Director General de la Policía de Investigaciones

Para: Sr. Jorge Abott Charme
Fiscal Nacional del Ministerio Público

Para: Sr. Gabriel Zamora Salinas
Director Nacional del Servicio Médico Legal

De: Diputada Camila Vallejo Dowling
Materia: Solicita información que indica
Fecha: 08/03/2022

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y artículo 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Diputadas, solicitó oficiar a Sr. Ricardo Yañez, Director General de Carabineros, Sr. XXX, Director para que informen lo que se indica, respecto de la situación que a continuación expongo:

El día 1 de octubre Laura sale de su domicilio ubicado en calle Guayacan N°0637, comuna de Puente Alto a pasear a su perro. Aproximadamente a las 17:30 horas su hermano regresaba a su hogar y la ve por última vez caminando en un sitio eriazos con su perro. El día 2 de octubre su hermana Florencia Palacios Medina concurre a la Policía de Investigaciones de Chile, Bicrim Puente Alto, y estampa la denuncia N° 823 por el delito de Presunta Desgracia con la finalidad que se comience la búsqueda de su hermana.

El día 2 de octubre se encuentran a las 15:00 hrs. cerca del canal de regadío llamado "la Carburera" vestimentas de Laura fueron encontradas por Carabineros de Chile, **este antecedente de la ropa de Laura nunca ha sido investigado en su totalidad, realizando las pericias correspondientes, además de que no se menciona como antecedente que se encontraron dichas ropas alejadas del cuerpo de Laura.**

Con fecha 3 de octubre de 2019, se encontró el cuerpo sin vida de Laura Paz Palacios Medina, RUT 20.122.097-1, de 20 años de edad. En el canal de regadío "la Carburera" al encontrar el cuerpo la policía señala que la causa de muerte era de 36 a 38 horas productos de "**Asfixia por Sumersión**"

Desde el inicio del procedimiento se comienzan a ver muchas negligencias por el actuar de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones.



- 1) El 2 de octubre el Juzgado de Garantía de Puente Alto autoriza la obtención de los registros telefónicos de Laura, pero se solicita a la compañía equivocada, cuando corrigen dicho error y la piden a WOM solo llegan aproximadamente 5 registros y no se pide que se completen los registros perdiendo información crucial para la investigación y esclarecer los hechos. **Este error es vital en el proceso, debido a que sin los registros completos no se pudo establecer y saber con qué personas habló horas antes del suceso.**
- 2) Con fecha 6 de octubre de noviembre de 2019, se remite informe de autopsia N° RM-SCL-3109-2019, del Servicio Médico Legal, en el que se señala que la causa de muerte es Asfixia por Sumersión, sin embargo, el informe no se pronuncia sobre que tipos de exámenes se realizaron, tales como el legrado ungueal (que para este tipo de hechos es común que se realice). En cuanto a la autopsia en sí, el cuerpo de Laura tenía una gran escoriación, que no se ha esclarecido su origen, simplemente se deduce sin pruebas científicas que se debe al arrastre del río.
- 3) Con fecha 12 de noviembre de 2019, la Fiscalía de Puente Alto, emite una Instrucción Particular, mediante oficio N° 6888 a la Brigada de Homicidios ordenando realizar 10 diligencias importantes, a la fecha se ha solicitado cuenta de dichas diligencias, sin que todavía se realicen todas las solicitadas por Fiscalía **a más de dos años y medio del suceso.**
- 4) Con fecha 5 de diciembre de 2019, la Fiscalía de Puente Alto, emite una Instrucción Particular, mediante oficio N° 7588, ordenando al laboratorio de criminalística de la Policía de Investigaciones que extraiga la información del teléfono de Laura, información que llegó recién el año **2021 (pasaron dos años desde la muerte de Laura)**. Todavía no se tiene información sobre dichas pericias y el Fiscal **Luis Herrera** no ha entregado, ni comunicado dicha información a la parte querellante impidiendo el buen desempeño de su función.

En atención a lo expuesto en el presente oficio solicitamos la siguiente información:

- 1) ¿Por qué se han demorado tanto las diligencias de investigación, en particular 2 años desde el fallecimiento de Laura Palacios?
- 2) ¿Por qué no se les ha mantenido constantemente informados a los familiares por parte de Fiscalía, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones?
- 3) ¿A qué se debe los errores cometidos de solicitud de información? En particular, la solicitud de obtención de Registros telefónicos de Laura Palacios.
- 4) ¿Por qué existen diligencias sin realizar al día de hoy por parte de Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones?
- 5) ¿Cuál es el motivo de que no se hayan efectuado exámenes que comúnmente se realizan en este tipo de casos en la autopsia?
- 6) ¿Cuál es el fundamento para no realizar las pericias respectivas a la ropa de Laura Palacios o ordenar que se realicen dichas pericias por parte de las instituciones encargadas de la investigación?

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



Camila Vallejo Dowling
Diputada de la República.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA VALLEJO D.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAROL CARIOLA O.

